SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N°. 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N°. 2.245, POR EL MES DE AGOSTO.-

C I R C U L A R N° . 876

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Santiago, Agosto 03 de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y - 4°. del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superin tendencia debe cancelar por el mes de Agosto del año en curso, de acuerdo al -- siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Agosto de 1989

\$ 2.579.734.-

Pago de renta vitalicia al Sr. Alamiro Amaro Amaro, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curicó.

108.698.-

Pago de subsidio al Sr. Daniel Espinoza Bur diles, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Lebu.

12.422.-

Pago de subsidio al Sr. Sergio Matamala Alta mirano, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

62.015.-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por aten- ciones varias prestadas a voluntarios - en actos de Servicio.	\$	17.218
Restitución de gastos por compra de medica mentos al Cuerpo de Bomberos de Lebu, para el voluntario accidentado Sr. Daniel Espino za Burdiles.		1.545
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Temuco, por prestaciones asistenciales para el voluntario accidentado Sr. Sergio Matamala Altamirano.		83.136
Restitución de gastos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por adquisición de medicamentos.		8.825
Pago de diversas atenciones médicas, al Hospital de San Fernando, por asistencia a varios voluntarios accidentados del Cuerpo de Bomberos de San Fernando.	\$	81.901 2.955.494
	ф	2.933.494
A deducir monto de renta vitalicia del mes de Julio, por fallecimiento de la Sra		
Lucinda Garay Pérez.	\$	- 21.296
	\$	2.934.198

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lap so que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 191.036
ALLIANZ	87.402
ASEGURADORA DE MAGALLANES	38.702
CIGNA	83.895
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	215.063
CONTINENTAL	62.963
CRUZ DEL SUR	447.855
CHILENA CONSOLIDADA	305.927
ESPAÑOLA	16.151
EUROAMERICA	61.885
FENIX CHILENA	33.722
INTERAMERICANA	20.115
ISE GENERALES S.A.	395.687
ITALIA	24.418
PREVISION	134.305
REAL CHILENA	11.951
RENTA NACIONAL	32.818
REPUBLICA	127.528
UNION ESPAÑOLA	15.314

OTRAS ENTIDADES

	=======================================
	\$ 2.934.198
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	64.768
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	106.430
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 456.263

Las cantidades anotadas precedente

lucineuds

mente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintencia.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N°. 875 fué enviada a todas las Compañías de Seguros del Primer Grupo.

000150